

**REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE PEDAGOGÍA-PSICOPEDAGOGÍA
DEL ILUSTRE COLEGIO DE DOCTORES Y LICENCIADOS
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS
DE SEVILLA Y HUELVA**

Denominación y objeto:

Artículo 1º. La Sección de Pedagogía-Psicopedagogía, está integrada en el Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Sevilla y Huelva, con órganos y fines propios y con igual domicilio social, constituyéndose por tiempo indefinido.

Artículo 2º. La Sección tendrá fundamentalmente los siguientes fines:

1. La ordenación del ejercicio y de las competencias profesionales de la Pedagogía y de la Psicopedagogía.
2. Estudiar las necesidades profesionales específicas de Pedagogos y Psicopedagogos.
3. Impulsar la formación, perfeccionamiento y actualización profesional de sus miembros.
4. Fomentar la participación en la vida colegial.
5. Colaborar con los órganos del CDL y representar a sus miembros, tanto en la Junta de Gobierno del Colegio, como ante los Organismos tanto públicos como privados, y en cualquier instancia donde proceda.
6. Potenciar el reconocimiento tanto de la Pedagogía como el de la Psicopedagogía como actividades profesionales especializadas dentro del marco del CDL y así mismo de la figura y perfil del profesional de la Psicopedagogía y Pedagogía, como experto, investigador, teórico y técnico de la educación, así como en los ámbitos en los que puede vincularse profesionalmente (empresarial, organizacional, sociocomunitario e institucional).
7. Fomentar la defensa, protección y valoración del ámbito de actuación de dichos profesionales.
8. Promover relaciones de colaboración con las secciones afines de otros CCDDL y con otras asociaciones vinculadas con las respectivas titulaciones universitarias.
9. Promover iniciativas, propuestas, estudios, proyectos y programas de índole educativa y cuantos otros contribuyan a innovar, impulsar, dinamizar, coordinar y desarrollar experiencias y recursos educativos.
10. Prestar servicios de asesoramiento, orientación, información y actuación educativa.
11. Colaborar con las administraciones e instituciones educativas en la elaboración y en el desarrollo de la legislación y reforma educativa, a través de la realización de sugerencias, aportaciones y críticas constructivas.

12. Contribuir al desarrollo de la Pedagogía y Psicopedagogía. Se consideran objetivos prioritarios de actuación los siguientes ámbitos:
 - a. Asesoramiento y Orientación.
 - b. Dificultades de Aprendizaje.
 - c. Discapacidad y Atención a la Diversidad.
 - d. Educación en contextos sociales.
 - e. Educación Permanente.
 - f. Bienestar Social y Calidad de Vida.
 - g. Desarrollo Comunitario.
 - h. Ciudad Educadora.
 - i. Formación de Formadores y cualificación de Recursos Humanos.
 - j. Empresarial, organizacional, sociocomunitario, institucional y salud.
 - k. Colaborar con las administraciones e instituciones educativas, sanitarias, empresariales, sociales, de reforma educativa, sanitaria, empresarial, social.
 - l. Asesoramiento, orientación e intervención. Cualificación de Recursos Humanos, Educación para la salud, Participación comunitaria.
13. Informar sobre los requisitos para el ejercicio profesional.
14. Establecimiento del Turno de Oficio, de Asesoramiento, y de Evaluación por los miembros de la Sección.
15. Elaboración del Código Deontológico.

Miembros de la Sección:

Artículo 3º. La condición de miembro de la Sección se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:

- Ser Doctor, Licenciado o Graduado en Pedagogía o en Psicopedagogía; Graduado en Magisterio, Diplomado en Profesorado de EGB, Maestro.
- Estar incorporado al Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados de Sevilla y Huelva.

Artículo 4º. Los miembros de la Sección deberán participar activamente en las tareas de esta, aportando su colaboración personal y contribuyendo con las cuotas o aportaciones que, en su caso, se establezcan.

Artículo 5º. Se perderá la condición de miembro en las siguientes circunstancias:

- Por dejar de cumplir algunos de los requisitos establecidos en el artículo 3º.
- Por la baja voluntaria de la Sección.
- Por resolución disciplinaria.
- Por impago de las cuotas.

Artículo 6º. La Sección estará regida

- Por la Junta General.
- Por la Junta Directiva.

Artículo 7º. La Junta General es el órgano soberano de la Sección, en el que podrán participar todos sus miembros con voz y voto sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos.

Podrán asistir igualmente, con voz pero sin voto aquellas personas que por su especial contribución, sean invitadas por la Junta Directiva.

Artículo 8º. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para rendición de cuentas, así como para la aprobación y programación de actividades. La Junta General ordinaria será convocada por la Junta Directiva a los fines antedichos y otros puntos que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 9º. La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o cuando esta lo haga a petición escrita del 10 % de los miembros de la Sección, que incluirá los puntos que han de constituir el orden del día. En tal caso habrá de celebrarse la Junta solicitada, dentro del plazo máximo de quince días.

Artículo 10º. No podrán ser objeto de votación por la Junta General aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día.

Artículo 11º. Las convocatorias, que contendrán siempre el orden del día, deberán ser cursadas a los miembros de la Sección, como mínimo siete días antes de la celebración de la Junta General.

Artículo 12º. La Junta General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el Secretario en su caso.

Artículo 13º. La Junta quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que requieran quórum especial.

Artículo 14º. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo lo dispuesto en este Reglamento, y vinculará a todos los miembros una vez adoptadas, aunque no hayan asistido a la reunión.

Órganos Rectores:

Artículo 15º. De todas las sesiones de la Junta General se levantará la correspondiente acta, que se transcribirá en el libro al efecto. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 16º. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo permanente de la Sección. La Junta Directiva se someterá a las directrices que le señale la Junta General y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

Artículo 17º. La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por cuatro miembros: Presidente, Secretario y dos Vocales. Los componentes de la Junta Directiva se distribuirán las funciones que se determinen, de acuerdo con sus cargos, pudiendo actuar por delegación. Todos ellos han de ser colegiados. Y será requisito el tener una antigüedad de colegiación de, al menos, un año.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. y la renovación de todos los cargos se realizará conjuntamente al término del citado período, coincidiendo con las Elecciones de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 18º. Todos los miembros de la Sección podrán ser electores y candidatos para los cargos de la Junta Directiva. Las candidaturas habrán de ser presentadas en la Secretaría del Colegio, como mínimo, quince días antes de la fecha de la elección.

Artículo 19º. Todo lo que antecede se entiende sin perjuicio del Derecho de la Junta General a remover de sus cargos a la totalidad o parte de los miembros de la Junta Directiva en cualquier momento del mandato.

Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Junta General extraordinaria convocada a tal efecto. Para acordar la renovación será necesaria la mayoría de 2/3 de los asistentes a la Junta.

Artículo 20º. La Junta Directiva, convocada por su Presidente con la debida antelación, tomará sus acuerdos por simple mayoría de sus miembros, con voto de calidad del Presidente en caso de empate. Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas.

La Junta como mínimo celebrará sesión con carácter obligatorio una vez al trimestre y siempre que lo solicite cualquier miembro de la misma.

Artículo 21º. Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde la representación de la Sección, la potestad de convocar a la Junta Directiva; y el cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y los de la Junta Directiva. En caso de vacancia, delegación, ausencia o enfermedad, el Secretario ostentará la representación de la Sección.

Al Secretario le compete el tener bajo su cargo los libros y documentos propios de la Sección; así como la redacción de las correspondientes actas de las reuniones y asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas. Redactará igualmente la memoria anual de las actividades y elaborará un informe del ejercicio económico de la Sección.

Artículo 22º. Podrán crearse comisiones de trabajo, tantas como se estimen oportunas, a iniciativa de la Junta Directiva o la Junta General. Estarán integradas por un mínimo de tres miembros, que elegirán entre ellos un portavoz.

Artículo 23º. La Sección de Pedagogía-Psicopedagogía, para cubrir sus necesidades de funcionamiento, dispondrá de los recursos económicos que obtenga o bien de organismos, entidades externas, o bien por actividades propias.

Artículo 24º. La Junta Directiva podrá reglamentar las cuestiones, contenidas en el presente Reglamento, que se crean necesarias, debiendo darse cuenta a la Junta General para su ratificación, así como a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados.

Artículo 25º. La defensa, reforma o la interpretación del presente Reglamento corresponderá en última instancia a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados, como responsable jurídico directo, y teniendo en cuenta los intereses generales de las otras secciones y del resto de los colegiados.

Disposiciones Generales:

PRIMERA. La Sección redactará las Normas del Turno de Oficio de sus miembros.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en sesión ordinaria.

Nota: Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos figuran en el presente documento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando procede, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.